



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A.

CAPITAL: US. \$. 1.600,00

Di 3 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete (27) de octubre del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: <sup>1</sup> MAURICIO ALEJANDRO LOPEZ BUNDSCHUH, soltero; y, <sup>2</sup> VLADIMIR ANIBAL SPER BALANZATEGUI, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste en el Contrato de Constitución de la Compañía de sociedad anónima que se denominará VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A. PRIMERA COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura como accionistas por una parte el señor Ingeniero: <sup>1</sup> MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BUNDSCHUH, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000002



acero, tuberías de acero inoxidable, repuestos mecánicos de toda clase. Se dedicará también a brindar servicios de mantenimiento mecánico de toda índole, gasoductos, poliductos. La Compañía no podrá realizar actividades financieras, de seguros o de mercado de valores. En fin la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósito. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La Compañía además podrá representar a compañías nacionales y extranjeras para suscribir contratos con entidades privadas o públicas. Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables al TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. Artículo Cinco: Del Capital y de las Acciones. El Capital social de la Compañía es de (\$1600). MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en milseiscientas acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero uno al mil seiscientos, inclusive se podrá emitir

títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. Los aumentos o disminución de capital se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías, las actividades que resulten de cada ejercicio de la Compañía se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar parte de un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cinuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. TITULO TERCERO: Del Gobierno y la Administración. Artículo Seis: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General, el Presidente y Fiscalizada por el Comisario.- Artículo Siete.- Convocatorias.- La Convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, de la Compañía mediante aviso, que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. Artículo Ocho: Clases de Juntas: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. Artículo Nueve.- Quórum General de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO, del capital pagado. Con igual salvedad en segunda Convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. Artículo Diez.- Quórum Especial de Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de reactivación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital

pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, de ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Once.- Quórum de Decisión: Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado, concurrente a la reunión. Artículo Doce.- Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la Compañía anónima. Artículo Trece.- Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General. Artículo Catorce.- Presidente de la Compañía: El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesivos e indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. Suscribir con el Gerente General, los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. Subrogar al Gerente General, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviese en impedido de actuar temporal o definitivamente. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. Las demás que le fueren asignadas por la Junta General. Artículo Quince.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la Junta General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar las reuniones de Junta General, actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas. Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías. TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo dieciséis.- DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán un

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, para ser nombrado Comisario no es requisito ser accionista de la Compañía. Ante la falta provisional y definitiva del Comisario principal, sin necesidad de ningún requisito lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Comisario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. Título V de la Disolución y Liquidación. Artículo Diecisiete.- Norma General: La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la sección dozeava de la Ley de Compañías, siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro liquidador suplente. CUARTEA, . SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
VLADIMIR ANIBAL			
SPER BALANZATEGUI	\$800	\$800	\$800
MAURICIO ALEJANDRO			
LÓPEZ BUNDSCHUH	\$800	\$800	\$800
TOTAL	\$1600	\$1600	\$1600

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los

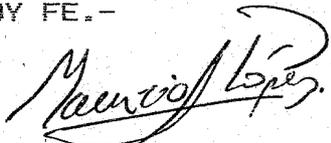
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000005



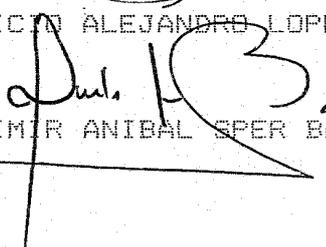
periodos señalados en el artículo catorce del Estatuto, se designará como Presidente de la Compañía al señor VLADIMIR ANÍBAL SPER BALANZÁTEGUI, y como Gerente General de la misma al señor MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BUNDSCHUH. En todo lo que no esté estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. QUINTA.- CONTROVERSIAS: MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL: Las partes renuncian a Fuero, Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter a controversia al Arbitraje Administrado y En Derecho de la Cámara de Comercio de Quito, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo dieciséis de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El tribunal

estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro principal. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública". (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública y que se encuentra firmada por el Doctor Anibal Mármol Ladino, Abogado con matrícula profesional número doce mil doscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



CI: 1713952446

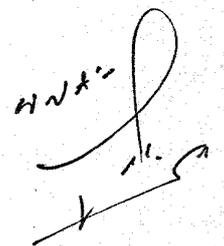
MAURICIO ALEJANDRO LOPEZ BUNDSCHUH



C.I. 0801261165

VLADIMÍR ANIBAL SPER BALANZATEGUI







# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 17 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No. **728865005**, el (la) Sr.(a)(ita) **PAOLA LOPEZ BUNDSCHUH**  
XX con CI # **1714575105**

consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **1,600.00** por concepto de depósito de apertura  
de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **VLADMAU CONSTRUCCIONES**  
**S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	VLADIMIR ANIBAL SPER BALANZATEGUI	US\$. 800.00
2	MAURICIO ALEJANDRO LOPEZ BUNDSCHUH	US\$. 800.00
3		US\$. /
4		US\$. /
5		US\$. /
6		US\$. /
7		US\$. /
8		US\$. /
<b>TOTAL</b>		<b>US\$. 1,600.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**BANCO PICHINCHA** Atentamente,  
Agencia República

Oscar C. GONZALEZ SUAREZ  
JEFE DE SERVICIOS  
300252003 Int. 0097002400

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AG. GONZALEZ SUAREZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215995  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LOPEZ BUNDSCHUH PAOLA MARITZA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 12:14:54 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7215834 STRUTURAGROUP CONSTRUCCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 080126116-5  
 SPER BALANZATEGUI VLADIMIR ANIBAL  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 17 SEPTIEMBRE 1968  
 004 0407 01309 M  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1978

*[Signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E49431A242  
 CASADO CARMEN VICTORIA TAFUR DREJUEL  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 ANIBAL SPER  
 AURA BALANZATEGUI  
 ESMERALDAS 30/03/2007  
 30/03/2019

0172211



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

165-0057 NÚMERO  
 0801261165 CÉDULA  
 SPER BALANZATEGUI VLADIMIR ANIBAL

ESMERALDAS PROVINCIA  
 ESMERALDAS PARROQUIA

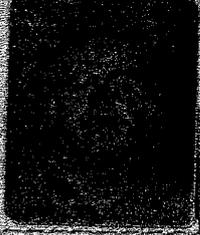
ESMERALDAS CANTÓN  
*Vallabamba*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA  
 LOPEZ BUNDSCHUH MAURICIO A.  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 13 SEPTIEMBRE 1968  
 004 0407 01309 M  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1978

*[Signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E49431A242  
 CASADO CARMEN VICTORIA TAFUR DREJUEL  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 ANIBAL SPER  
 AURA BALANZATEGUI  
 ESMERALDAS 30/03/2007  
 30/03/2019

0766781



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

04 NÚMERO  
 1113952446 CÉDULA

Lopez Bundschuh Mauricio A.  
 APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y siete de octubre del dos mil ocho.-

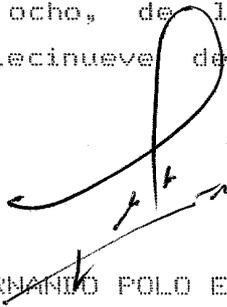


*[Handwritten signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000008

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A., de fecha veinte y siete de octubre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto O punto IJ punto cero cero cuatro mil setecientos noventa y tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de noviembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



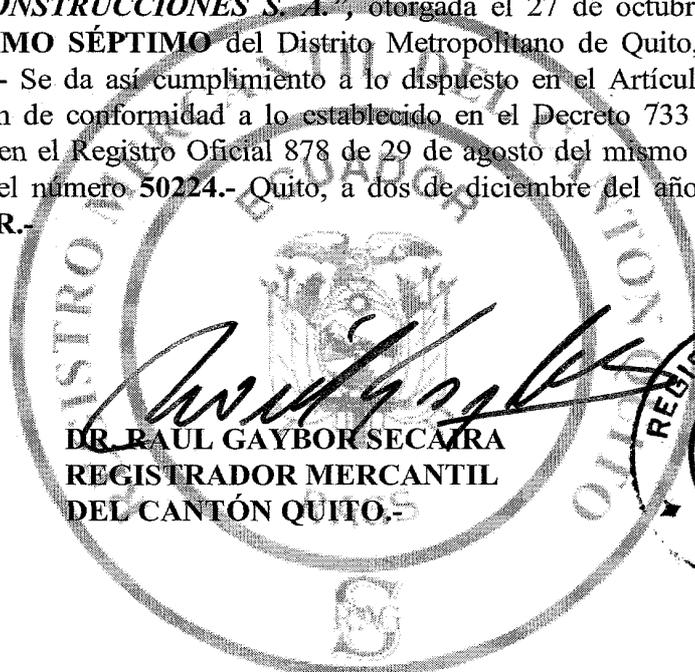


000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 14 de noviembre del 2.008, bajo el número **4412** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VLADMAU CONSTRUCCIONES S. A.**", otorgada el 27 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50224**.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. PAUL GAYBOR SECATRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 0397

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 8 ENE. 2009

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VLADMAU CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL